

Tercera. Comisión de Seguridad:

1. Se crea una Comisión Mixta para el estudio y elaboración de propuestas en materia de seguridad.
2. Dicha Comisión tendrá carácter paritario, estando compuesta por una representación designada por ACARL y otra representación designada por las organizaciones sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo.
3. La Comisión autorregulará su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y cualquier otra materia de índole procedimental.
4. La Comisión podrá adoptar acuerdos sobre las propuestas que elabore, los cuales sólo alcanzarán efectividad si fueren ratificadas por las respectivas organizaciones representadas en la Comisión.
5. Ratificados los acuerdos en los términos establecidos en el párrafo anterior, la Comisión dará la adecuada publicidad a los mismos.

Cuarta.-La Comisión Mixta interpretativa tendrá la composición nominal que más adelante se menciona:

Por la ACARL:

Don Alverio Séiz Torrijos.
 Don José Antonio Cabrera Sánchez.
 Don Manuel Gómez Rodríguez.
 Don José Torrenteras Rojas.
 Don Gregorio Germán Fraile.
 Don José Luis Ortiz Hornazábal.
 Don Antón Cárdenas Sans.
 Don Cristóbal Espinosa Díez Venero.
 Don José Ferrer Costa.

Por APECA:

Don Valeriano Abarca Marcos.
 Don Gabriel Gallego Guijarro.
 Don Carlos Pañamedrano Casado.
 Don Alberto Martínez de Eguilaz.
 Don Manuel Ramos Gómez.

Por CC.OO.:

Don Manuel García Biel.
 Don Juan Manuel Molina Vallejo.

Por SEC:

Don Javier Casassas Miralles.

Por SIB:

A designar.

Quinta.-Al término de la vigencia del XIV Convenio Colectivo, 31 de diciembre de 1987, las organizaciones firmantes del presente Convenio celebrarán una sesión plenaria en donde se contemplará la evolución que hayan experimentado las bases de cotización y las pensiones máximas, a efectos de revisar, si procede, la redacción dada al punto 1 del artículo 70, manteniendo, en todo caso, la no asunción de la Ley 26/1985, de 31 de julio; ello, no obstante, cuando el importe de una pensión, calculada de conformidad a la legalidad vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1985 y computando las 24 bases máximas de cotización para la tarifa 3, de los meses correspondientes, superen en su cuantía la pensión máxima regulada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las organizaciones que suscriben este pacto readecuarán el régimen complementario de la pensión de jubilación en el presente punto dispuesto, a fin de que en ningún caso las Cajas soporten un mayor costo del que se deriva de esta regulación.

13333 RESOLUCION de 14 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo Básico de ámbito estatal para las industrias cárnicas.

Visto el texto del Convenio Colectivo Básico de ámbito estatal para las industrias cárnicas -revisión salarial para 1986- que fue

suscrito con fecha 7 de febrero de 1986, de una parte por «Anagrasa», «Aprosa», «Asocarne», «Fecico» y «Aice», en representación de las asociaciones empresariales y de otra, por UGT, CC. OO. y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

COMISION PARITARIA DEL CONVENIO BASICO DE INDUSTRIAS CARNICAS**Asistentes:****Por U.G.T.:**

Modesto GIL
 Ramón VANCELLS
 Miguel REQUENA
 Cándido MARTINEZ

Por CC.OO.:

Nicolás JUSTICIA
 Pedro FERNANDES
 Rafael MOREIRA
 Antonio GARCIA

Por I.S.O.:

Eugenio GINENZ
 Antonio DE DIOS
 Jose LACUESTA
 Angel M. GONZALEZ

Por Asociaciones Empresariales:

ANAGRASA.- Carmen CARRASCOSA
 APROSA.- Enrique CHACON
 ASOCARNE.- Fernando PASCUAL
 " Saturnino PBLANCO
 " Jose Ma. PNTAS
 " Angel LATORRE
 " Máximo MARTIN
 " Esteban VERDES
 " Conrado LOPEZ
 F.E.C.I.C.- Javier SUAREZ
 A.I.C.E.- Antonio RONCAL
 " Juan M. SAINZ DE
 " LOS TERREROS

Siendo las 11 horas y 30 minutos del día siete de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, en los locales de APROSA, calle López de Hoyos, 169, Madrid, se reúne la COMISION PARITARIA DEL CONVENIO BASICO DE INDUSTRIAS CARNICAS PARA TRATAR DE LA APLICACION DEL ANEXO núm. 16 y sus consiguientes, 1-8-9-11-12-13 y las tablas salariales del Anexo 5, publicados en el B.O.E. 14 de mayo de 1.985, por la solución del 18 de Abril de 1.985.

Las partes presentes, POR UNA NIMIDAD, adoptan los siguientes acuerdos:

- 1º.- Respecto del núm. 1, del anexo 16, considerando definitivo el incremento del I.P.C., del 8,1 %, para 1.985, las empresas dentro del primer trimestre del año en curso, abonarán la cantidad que resulte de aplicar 1,18 % a las cantidades contenidas en las tablas salariales y los demás conceptos salariales que fueron objeto de modificación, sobre la Base de 1.984 y que son precio "punto prima y antigüedad". Esto supone aplicar un 1,097 % sobre las tablas utilizadas en 1.985.

2º.- Respecto del núm. 2 del anexo 16. Los incrementos salariales que se establecen en aplicación de esta cláusula, partiendo del 8,32 % para la regla general, son los siguientes:

- a) El precio punto prima del Anexo 1 será de 5,34 pesetas.
- b) Para el Anexo 5 se aplicarán las Tablas que se adjuntan a este acta: General, Barcelona, Madrid y Toledo.
- c) La antigüedad del Anexo 6 quedará en las siguientes cuantías:
 - de 1.950 pesetas mensuales, los bienios.
 - de 3.900 pesetas mensuales, los quinquenios.
- d) Las dietas del Anexo 9 se abonarán por los siguientes importes:
 - comida, 713 pesetas.
 - cena, 713 pesetas.
 - casa y desayuno, 1.425 pesetas.
- e) La Bolsa de vacaciones del núm. 7 del Anexo 11 ascenderá a 8.375 pesetas anuales.
- f) El Plus Sustitutorio de Productividad del núm. 1 del Anexo 12 quedará en 28 pesetas.
- g) El quebranto de moneda del núm. 1 del Anexo 13 se pagará a razón de 1.060 pesetas mensuales.

3º.- Se faculta solidariamente a cualquiera de los miembros de la Comisión Paritaria para realizar cuantos trámites sean precisos para la inscripción, registro y publicación del presente acuerdo.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.

TABLA DE SALARIOS DE: GENERAL

AÑO 1-986

NIVELES.-	Bolsa de Vacaciones. Quebranto de moneda. Bienes. Quinquenios.	SALARIO ANUAL 420 DIAS 425 DIAS	SALARIO BASE		VALOR HORA EXTRA	PLUS PENOSIDAD PTS/HORA	PLUS NOCTURN. PTS/HORA	VALOR HORA DESCUENTO (3)	RETRIB. VACACS.		PLUS SUSTITUTO PLO
			HES (1)	DIARIO (1)					PTS/DIA (2)	BOLSA PTS/DIA (2)	
19. Técnico T. Superior	8.375	1.226.400	87.600	2.920	1.007	42	110	671	2.920	279	28
20. Técnico NO superior	1.060	1.046.220	74.730	2.491	659	35	93	573	2.491	279	28
30. Jefes Administrativos	1.950	934.080	66.720	2.224	767	31	83	511	2.224	279	28
40. Oficial 1º Administrativo	1.900	862.260	61.590	2.053	708	28	77	472	2.053	279	28
50. Oficial 2º Administrativo		832.440	59.460	1.982	684	27	74	456	1.982	279	28
60. Auxiliar Administrativo		777.420	55.530	1.851	638	27	69	426	1.851	279	28
70. Subalternos		749.280	53.520	1.784	615	26	67	410	1.784	279	28
80. Encargado		663.600	----	2.032	711	28	76	473	2.032	279	28
90. Conductor Mecánico		627.050	----	1.946	681	27	73	453	1.946	279	28
100. Oficial 1º Obrero y Concuc.		813.875	----	1.915	670	27	72	446	1.915	279	28
110. Oficial 2º Obrero		801.550	----	1.886	660	27	71	439	1.886	279	28
120. Ayudantes/as		777.325	----	1.829	640	27	69	426	1.829	279	28
130. Peones		750.125	----	1.765	617	26	66	411	1.765	279	28
140. Administrativo 17 años		619.080	44.220	1.474	---	---	---	339	1.474	279	28
150. Administrativo 16 años		555.240	39.660	1.322	---	---	---	304	1.322	279	28
160. Subalterno (Botones 17)		546.840	39.060	1.302	---	---	---	299	1.302	279	28
180. Subalterno (Botones 16)		500.220	35.730	1.191	---	---	---	274	1.191	279	28
180. Pers. Obrero (Aprendiz 2º)		605.200	----	1.424	---	---	---	331	1.424	279	28
190. Pers. Obrero (Aprendiz 1º)		488.325	----	1.149	---	---	---	267	1.149	279	28

- (1) En el salario mensual o diario, ya está incluido el prorrateo de la paga de beneficios.
- (2) A los valores señalados en la columna de vacaciones, habrá de añadirse la antigüedad correspondiente a cada trabajador, con arreglo al siguiente cálculo: Antigüedad del trabajador en el comienzo del disfrute de sus vacaciones, dividido por 30, más la retribución de vacaciones de la columna multiplicado por los días de vacaciones que le correspondan.
- (3) En la casilla de hora de descuento, hay que sumarle el importe por hora de la parte de antigüedad que corresponda, aplicando el mismo criterio que se usó para calcular la hora descuento.

TABLA DE SALARIOS DE: MADRID

AÑO 1-986

NIVELES.-	SALARIO ANUAL 420 DIAS 425 DIAS	SALARIO BASE		VALOR HORA EXTRA	PLUS PENOSIDAD PTS/HORA	PLUS NOCTURN. PTS/HORA	VALOR HORA DESCUENTO (3)	RETRIB. VACACS.		PLUS SUSTITUTO PLO
		HES (1)	DIARIO (1)					PTS/DIA (2)	BOLSA PTS/DIA (2)	
19. Técnico T. Superior	1.233.540	88.110	2.937	1.013	42	110	675	2.937	279	32
20. Técnico NO superior	1.053.360	75.240	2.508	865	35	94	577	2.508	279	30
30. Jefes Administrativos	943.320	67.380	2.246	775	31	84	516	2.246	279	30
40. Oficial 1º Administrativo	868.980	62.070	2.069	714	28	78	476	2.069	279	30
50. Oficial 2º Administrativo	839.580	59.970	1.999	690	27	75	460	1.999	279	30
60. Auxiliar Administrativo	784.560	56.040	1.868	644	27	70	430	1.868	279	30
70. Subalternos	756.000	54.000	1.800	621	26	68	414	1.800	279	30
80. Encargado	670.400	----	2.048	716	28	71	477	2.048	279	30
90. Conductor Mecánico	633.425	----	1.961	686	27	74	456	1.961	279	30
100. Oficial 1º Obrero y Concuc.	821.100	----	1.932	676	27	72	450	1.932	279	30
110. Oficial 2º Obrero	808.350	----	1.902	665	27	71	443	1.902	279	29
120. Ayudantes/as	783.275	----	1.843	645	27	69	429	1.843	279	29
130. Peones	756.075	----	1.779	622	26	67	414	1.779	279	29
140. Administrativo 17 años	623.280	44.520	1.484	---	---	---	341	1.484	279	28
150. Administrativo 16 años	559.020	39.020	1.331	---	---	---	306	1.331	279	28
160. Subalterno (Botones 17)	550.620	39.330	1.311	---	---	---	301	1.311	279	28
180. Subalterno (Botones 16)	504.000	36.000	1.200	---	---	---	276	1.200	279	28
180. Pers. Obrero (Aprendiz 2º)	609.025	----	1.433	---	---	---	333	1.433	279	28
190. Pers. Obrero (Aprendiz 1º)	497.675	----	1.171	---	---	---	272	1.171	279	28

- (1) En el salario mensual o diario, ya está incluido el prorrateo de la paga de beneficios.
- (2) A los valores señalados en la columna de vacaciones, habrá de añadirse la antigüedad correspondiente a cada trabajador, con arreglo al siguiente cálculo: Antigüedad del trabajador en el comienzo del disfrute de sus vacaciones, dividido por 30, más la retribución de vacaciones de la columna multiplicado por los días de vacaciones que le correspondan.
- (3) En la casilla de hora de descuento, hay que sumarle el importe por hora de la parte de antigüedad que corresponda, aplicando el mismo criterio que se usó para calcular la hora descuento.

TABLA DE SALARIOS DE: TOLEDO

AÑO 1.986

NIVELES.-	SALARIO ANUAL 420 DIAS 425 DIAS	SALARIO BASE		VALOR HORA EXTRA	PLUS PENOSIDAD PTS/HORA	PLUS NOCTURN. PTS/HORA	VALOR HORA DESCUENTO (3)	RETRIB. VACACS.		PLUS SUSTITUTO PIO
		MES (1)	DIARIO (1)					PTS/DIA (2)	BOLSA PTS/DIA (2)	
1R. Técnico T. Superior	3.226.400	87.600	2.920	1.007	47	110	671	2.920	279	28
2R. Técnico NO superior	1.046.220	74.730	2.491	859	35	93	573	2.491	279	28
3R. Jefes Administrativos	934.080	66.720	2.224	767	31	83	511	2.224	279	28
4R. Oficial 1R Administrativo	866.040	61.860	2.062	711	28	77	474	2.062	279	28
5R. Oficial 2R Administrativo	836.640	59.760	1.992	687	27	75	458	1.992	279	28
6R. Auxiliar Administrativo	783.300	55.950	1.865	643	27	70	429	1.865	279	28
7R. Subalternos	754.740	53.910	1.797	620	26	67	413	1.797	279	28
8R. Encargado	866.575	----	2.079	713	28	76	474	2.079	279	28
9R. Conductor Mecanico	832.575	----	1.959	685	27	73	456	1.959	279	28
10R. Oficial 1R Obrero y Conduc.	817.700	----	1.924	673	27	72	448	1.924	279	28
11R. Oficial 2R Obrero	805.375	----	1.895	663	27	71	441	1.895	279	28
12R. Ayudantes/as	778.175	----	1.831	640	27	69	426	1.831	279	28
13R. Peones	751.825	----	1.769	619	26	66	412	1.769	279	28
14R. Administrativo 17 años	619.080	44.220	1.474	----	----	----	339	1.474	279	28
15R. Administrativo 16 años	555.240	39.660	1.322	----	----	----	304	1.322	279	28
16R. Subalterno (Botones 17)	552.300	39.450	1.315	----	----	----	302	1.315	279	28
18R. Subalterno (Botones 16)	502.740	35.910	1.197	----	----	----	275	1.197	279	28
18R. Pers. Obrero (Aprendiz 2R)	605.625	----	1.425	----	----	----	332	1.425	279	28
19R. Pers. Obrero (Aprendiz 1R)	488.325	----	1.149	----	----	----	267	1.149	279	28

- (1) En el salario mensual o diario, ya está incluido el prorrateo de la paga de beneficios.
- (2) A los valores señalados en la columna de vacaciones, habrá de añadirse la antigüedad correspondiente a cada trabajador, con arreglo al siguiente cálculo: Antigüedad del trabajador en el comienzo del disfrute de sus vacaciones, dividido por 30, más la retribución de vacaciones de la columna multiplicado por los días de vacaciones que le correspondan.
- (3) En la casilla de Hora de Descuento, hay que sumar el importe por hora de la parte de antigüedad que corresponda, aplicando el mismo criterio que se usó para calcular la hora descuento.

TABLA DE SALARIOS DE: BARCELONA

AÑO 1.986

NIVELES.-	SALARIO ANUAL 420 DIAS 425 DIAS	SALARIO BASE		VALOR HORA EXTRA	PLUS PENOSIDAD PTS/HORA	PLUS NOCTURN. PTS/HORA	VALOR HORA DESCUENTO (3)	RETRIB. VACACS.		PLUS SUSTITUTO RIO
		MES (1)	DIARIO (1)					PTS/DIA (2)	BOLSA PTS/DIA (2)	
1R. Técnico T. Superior	1.236.060	88.290	2.943	1.015	42	110	677	2.943	279	28
2R. Técnico NO superior	1.060.500	75.750	2.525	871	35	95	581	2.525	279	28
3R. Jefes Administrativos	944.160	67.440	2.248	775	31	84	517	2.248	279	28
4R. Oficial 1R Administrativo	870.660	62.190	2.073	715	28	78	477	2.073	279	28
5R. Oficial 2R Administrativo	834.540	59.610	1.987	685	27	75	457	1.987	279	28
6R. Auxiliar Administrativo	777.420	55.530	1.851	638	27	69	426	1.851	279	28
7R. Subalternos	750.540	53.610	1.787	616	26	67	411	1.787	279	28
8R. Encargado	873.375	----	2.055	719	28	77	478	2.055	279	28
9R. Conductor Mecanico	841.075	----	1.979	692	27	74	460	1.979	279	28
10R. Oficial 1R Obrero y Conduc.	828.325	----	1.949	682	27	73	454	1.949	279	28
11R. Oficial 2R Obrero	811.750	----	1.910	668	27	72	444	1.910	279	28
12R. Ayudantes/as	785.825	----	1.849	647	27	69	430	1.849	279	28
13R. Peones	757.775	----	1.783	624	26	67	415	1.783	279	28
14R. Administrativo 17 años	619.080	44.220	1.474	----	----	----	339	1.474	279	28
15R. Administrativo 16 años	555.240	39.660	1.322	----	----	----	304	1.322	279	28
16R. Subalterno (Botones 17)	546.840	39.060	1.302	----	----	----	299	1.302	279	28
18R. Subalterno (Botones 16)	503.160	35.940	1.198	----	----	----	275	1.198	279	28
18R. Pers. Obrero (Aprendiz 2R)	605.200	----	1.424	----	----	----	331	1.424	279	28
19R. Pers. Obrero (Aprendiz 1R)	494.275	----	1.163	----	----	----	271	1.163	279	28

- (1) En el salario mensual o diario, ya está incluido el prorrateo de la paga de beneficios.
- (2) A los valores señalados en la columna de vacaciones, habrá de añadirse la antigüedad correspondiente a cada trabajador, con arreglo al siguiente cálculo: Antigüedad del trabajador en el comienzo del disfrute de sus vacaciones, dividido por 30, más la retribución de vacaciones de la columna multiplicado por los días de vacaciones que le correspondan.
- (3) En la casilla de Hora de Descuento, hay que sumar el importe por hora de la parte de antigüedad que corresponda, aplicando el mismo criterio que se usó para calcular la hora descuento.